

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA**

**INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 009-2024-2-0392-AOP**

**ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO
OLLANTAYTAMBO / URUBAMBA / CUSCO**

**“CONTRATACIÓN DE PROVEEDOR IMPEDIDO DE
CONTRATAR CON EL ESTADO”**

URUBAMBA, 22 DE ENERO DE 2024



INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 009-2024-2-0392-AOP

“CONTRATACIÓN DE PROVEEDOR IMPEDIDO DE CONTRATAR CON EL ESTADO”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Pág.
I. ORIGEN	1
II. OBJETIVO	1
III. HECHO CON INDICIO DE IRREGULARIDAD	1
IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR	5
V. CONCLUSIÓN	6
VI. RECOMENDACIÓN	6
APÉNDICE	

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 009-2024-2-0392-AOP

“CONTRATACIÓN DE PROVEEDOR IMPEDIDO DE CONTRATAR CON EL ESTADO”

I. ORIGEN

La Acción de Oficio Posterior a la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, en adelante “la Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Urubamba, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0392-2024-004, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2023-CG/VCIC “Acción de Oficio Posterior” aprobado con Resolución de Contraloría n.° 253-2023-CG de 27 de junio de 2023.

Este servicio de control contribuye al logro del Objetivo de Desarrollo Sostenible n.° 16 “Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, es específico la meta 16.6: “Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas”. Dichos Objetivos de Desarrollo fueron establecidos por la Organización de las Naciones Unidas y fueron aprobados por la Asamblea General mediante Resolución A/RES/70/1-ONU de 25 de setiembre de 2015.

II. OBJETIVO

El Informe de Acción de Oficio Posterior se emite con el objetivo de hacer de conocimiento del Titular de la Entidad, la existencia de hechos irregulares evidenciados; con el propósito de que el Titular de la Entidad adopte las acciones inmediatas que correspondan en el ámbito de sus competencias.

III. HECHO CON INDICIO DE IRREGULARIDAD

Como resultado de la evaluación a los hechos reportados, se ha identificado la existencia de indicios de irregularidades que amerita que el Titular de la Entidad adopte acciones, la misma que se describe a continuación:

- 1. DURANTE EL PERIODO 2023, LA ENTIDAD CONTRATÓ A UN PROVEEDOR QUE SE ENCONTRABA IMPEDIDO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO PARA PRESTAR EL SERVICIO DE ELABORACIÓN DE FICHAS TÉCNICAS PARA LA ACTIVIDAD DE INTERVENCIÓN INMEDIATA “LURAWI PERÚ”, AFECTANDO LA LEGALIDAD E INTEGRIDAD CON LA QUE DEBEN DESARROLLARSE LAS CONTRATACIONES EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

a) Condición:

Mediante Oficio n.° D006463-2023-OSCE-DGR de 13 de octubre de 2023, la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE, remitió a la Gerencia Regional de Control de Cusco, el Dictamen n.° 1009-2023/DGR-SIRE de 31 de julio de 2023, que contiene los resultados de la acción de supervisión de oficio efectuada en cumplimiento de su Plan Anual de Supervisión 2023, bajo un enfoque de identificación de riesgos al cumplimiento de la normativa de contratación pública según la información registrada en el SEACE por la Entidad, en el que identificaron indicios de la comisión de infracción a la normativa de contrataciones del Estado regulados en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que, contratar con el Estado a pesar de encontrarse impedido constituye una infracción pasible de ser sancionada por el Tribunal de Contrataciones del Estado, como se detalla a continuación:

“(...)

De los impedimentos para contratar con el Estado

2.1 (...) la normativa de contrataciones del Estado permite que toda persona, natural o jurídica, nacional o extranjera que reúna los requisitos previstos en ésta pueda ser participante, postor, contratista y/o subcontratista – según corresponda – en las contrataciones que las Entidades llevan a cabo para abastecerse de los bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, salvo que se encuentre incurso en alguno de los impedimentos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado.

2.2 Bajo dicha premisa, respecto al tema en específico relacionado con el impedimento correspondiente a los **Regidores**, se detalla la normativa de contrataciones del Estado aplicable en el presente caso:

- **La Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias**: En el artículo 11 dispone que cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT, entre otros, Regidores, el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.

Dicho impedimento se extiende al cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de dichas personas, respecto del mismo ámbito y por igual tiempo que el señalado en párrafo precedente.

2.3 En relación con ello, resulta pertinente indicar que el 27.OCT.2021, se publicó en el Diario Oficial “El Peruano”, el Acuerdo de Sala Plena N° 006-2021/TCE, a través del cual los Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado - por unanimidad - acordaron lo siguiente:

1. Los Gobernadores, Vicegobernadores, Consejeros de los Gobiernos Regionales, Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, Alcaldes y Regidores a los que se refieren los literales c) y d) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, están impedidos de contratar con entidades públicas con sede en el ámbito de su competencia territorial, en los siguientes supuestos:
(...)
ii. En el caso de Consejero de Gobierno Regional y **Regidor** de un gobierno local, **el impedimento será durante el ejercicio del cargo y hasta un periodo de doce (12) meses después de haber dejado el cargo con entidades públicas cuyas sedes se encuentren ubicadas en el espacio geográfico en el que ejercen o han ejercido su competencia.**
2. Los criterios desarrollados (...) son de aplicación a los impedimentos que vinculan a los parientes o a las personas jurídicas en las cuales los (...) Regidores, o sus parientes, tienen participación, conforme a lo dispuesto en los literales h), i), j) y k) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley.

DEL GRADO DE PARENTESCO Y LA CONFIGURACIÓN DEL IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO

2.5 (...) el/la hijo(a) de un Regidor ocupa el 1° grado de consanguinidad, razón por la cual, de acuerdo con la normativa de contratación pública vigente, se encuentran impedido (a) de participar en todo proceso de contratación **en el ámbito de competencia territorial** de su pariente mientras este se encuentre ejerciendo el cargo y hasta doce (12) meses después de que haya cesado en sus funciones¹.

2.6 Al respecto, de acuerdo a la normativa de contratación pública vigente, el señor **Vega Quispe Jhosep Alexander (hijo)** al ser familiar que ocupa el 1° grado de consanguinidad², con respecto de la señora

¹ En el caso de impedimento aplicable a los Regidores, luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial.

² De la revisión del Formato de Declaración Jurada de Intereses, se aprecia que la señora Quispe Tito Victoria tiene vínculo consanguíneo de 1° grado con el señor Vega Quispe Jhosep Alexander.

Quispe Tito Victoria, se encuentra impedido de participar en todo proceso de contratación en el ámbito de competencia territorial de su pariente, mientras que esta última se encuentre ejerciendo el cargo de Regidora Provincial, hasta doce (12) meses después de concluido el mismo.

SOBRE EL CARGO DESEMPEÑADO POR LA SEÑORA QUISPE TITO VICTORIA

2.7 Cabe precisar que el domingo 2 de octubre de 2022 se llevaron a cabo las **Elecciones Regionales y Municipales del Perú de 2018**, para elegir a gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales, así como alcaldes y regidores municipales para el periodo 2023-2026.

2.8 Al respecto, según información del Portal Institucional del Jurado Nacional de Elecciones, se aprecia que la señora **Quispe Tito Victoria** fue elegida **Regidora Provincial de Urubamba, Región Cusco**.
(...)

DE LA VINCULACIÓN CON EL SEÑOR VEGA QUISPE JHOSEP ALEXANDER

2.10 De la información consignada por la señora **Quispe Tito Victoria** en la Declaración Jurada de Intereses, se aprecia que consignó al señor **Vega Quispe Jhosep Alexander** – identificado con DNI N° 72409566 - es su hijo, según se visualiza a continuación:

7	Relación de personas con la que tiene vínculo de consanguinidad hasta el cuarto grado y vínculo de afinidad hasta el segundo grado, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia. La información respecto de los hijos menores de edad es protegida y excluida para efectos de la publicación (**).				Sí [X] No []
D.N.I./C.E./PAS	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	PARENTESCO	ACTIVIDADES, OCUPACIONES O PROFESIÓN ACTUAL	LUGAR DE TRABAJO	
72409566	JHOSEP ALEXANDER VEGA QUISPE	HIJO(A)	INGENIERO CIVIL	NO LABORA	

(...)

DE LA CONTRATACIÓN REALIZADA POR EL PROVEEDOR VEGA QUISPE JHOSEP ALEXANDER

2.12 De la información obrante en el SEACE, la cual también puede visualizar en la Ficha Única del Proveedor (FUP) y el “Buscador de Proveedores Adjudicados” del CONOSCE, se advierte que, durante el periodo de tiempo que la señora Quispe Tito Victoria viene desempeñando el cargo de Regidora Provincial de Urubamba, el proveedor **Vega Quispe Jhosep Alexander (hijo)**, contrató con el Estado dentro del ámbito de su competencia territorial (...).

2.2 (...) se advierte que el proveedor **Vega Quispe Jhosep Alexander**, habría contratado con la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, aun cuando los impedimentos señalados en el artículo 11° de la Ley le habrían resultado aplicables.
(...)”

Al respecto, se procedió a efectuar la búsqueda en el portal CONOSCE – Buscador de Proveedores Adjudicados del OSCE, habiéndose advertido que el señor **Vega Quispe Jhosep Alexander** con **RUC n.º 10724095661**, contrató con la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, durante el período 2023, es decir, en el período en el que la señora **Quispe Tito Victoria** – su madre, se viene desempeñando como Regidora de la Municipalidad Provincial de Urubamba; pese de encontrarse impedido de ser participante, postor, contratista y/o subcontratista, conforme a lo establecido en el acápite ii) del literal h) del numeral 1.1 del artículo 11° de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

En ese sentido, este Órgano de Control Institucional solicitó a la Entidad los comprobantes de pago emitidos durante el período 2023, a favor del citado proveedor, los cuales fueron remitidos con Oficio n.º 01131-2023-A-MDO/U de 5 de diciembre de 2023, por el gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo.

En ese sentido, de la revisión a la información proporcionada por la Entidad, se ha evidenciado la contratación del señor **Vega Quispe Jhosep Alexander**, en el marco de contrataciones por importes iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias, por el “**Servicio de elaboración de fichas técnicas para la actividad de intervención inmediata del programa Lurawi Perú**”, obteniendo por la prestación de dicho servicio ingresos por el monto total de **S/ 6 000,00**, conforme se advierte en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1
Contrataciones de Vega Quispe Jhosep Alexander por la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo

N°	Hoja de requerimiento N°	Cotización N°	Orden de servicio N°	Descripción	Informe de conformidad N°	Comprobante de pago N°	Monto S/
1	034-0085 de 09/03/2023	398 de 10/03/2023	188 de 10/03/2023	Servicio de elaboración de fichas técnicas para la actividad de intervención inmediata del programa Lurawi Perú.	193-2023-MDO/GM-GI/SGMYEM-L.F.S.A. de 25/04/2023	2511 de 24/05/2023	6 000,00
Total (S/)							6 000,00

Fuente: Comprobante de pago emitido por la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo durante el periodo 2023.

Elaborado por: Comisión de control.

En ese sentido, como se detalla en el cuadro precedente el proveedor **Vega Quispe Jhosep Alexander** contrató durante el presente año 2023, con la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo pese de encontrarse impedido para ello, puesto que, viene a ser pariente en primer grado de consanguinidad (hijo) de la señora **Quispe Tito Victoria**, quien viene a ser su madre y actualmente se viene desempeñando como Regidora de la Municipalidad Provincial de Urubamba, impedimento que se configura en el ámbito de su competencia territorial y que permanecerá mientras esta persona ejerza el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido.

b) Criterio:

Lo descrito anteriormente contraviene lo establecido en la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019.**

“(…)

Artículo IV. Principio del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales de Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

(…)”

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.**

“Artículo 2º.- Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(…)

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.
(...)

“Artículo 9º.- Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2º.

Artículo 11. Impedimento

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:

(...)

d) Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y los Regidores. Tratándose de los Jueces de las Cortes Superiores y de los Alcaldes, el impedimento aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial. En el caso de los Regidores el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.

(...)

h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:

(...)

(ii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales c) y d), el impedimento se configura en el ámbito de competencia territorial mientras estas personas ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido;(...)

11.2 El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo conlleva las consecuencias y responsabilidades establecidas en la Ley. (...)

c) Efecto:

Los hechos expuestos afectan la legalidad e integridad con la que deben desarrollarse las contrataciones en la administración pública; así como, el nivel de confianza de los ciudadanos en el Estado.

IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Acción de Oficio Posterior se encuentra detallada en el Apéndice Único del presente Informe.

El hecho irregular evidenciado en el presente informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida, la cual ha sido señalada en el rubro III del presente informe y se encuentra en el acervo documentario de la Entidad.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado de la Acción de Oficio Posterior practicada a la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo se ha advertido un hecho irregular evidenciado, el cual ha sido detallado en el presente informe.

VI. RECOMENDACIÓN

Al Titular de la Entidad:

1. Adoptar las acciones que correspondan, en el marco de sus competencias, a fin de superar el hecho irregular evidenciado como resultado de la Acción de Oficio Posterior y de ser el caso, disponer el deslinde de responsabilidades que correspondan.

Urubamba, 22 de enero de 2023

CLAUDIA SALAS FARFÁN
Jefe de Comisión de Control

NERIO MORA SOTA
Supervisor de la Comisión de Control

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Urubamba, 22 de enero de 2023

NERIO MORA SOTA
Jefe de Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Urubamba

**APÉNDICE ÚNICO DEL INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 009-2024-2-0392-AOP**

DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

- 1. DURANTE EL PERIODO 2023, LA ENTIDAD CONTRATÓ A UN PROVEEDOR QUE SE ENCONTRABA IMPEDIDO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO PARA PRESTAR EL SERVICIO DE ELABORACIÓN DE FICHAS TÉCNICAS PARA LA ACTIVIDAD DE INTERVENCIÓN INMEDIATA “LURAWI PERÚ”, AFECTANDO LA LEGALIDAD E INTEGRIDAD CON LA QUE DEBEN DESARROLLARSE LAS CONTRATACIONES EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

N°	DOCUMENTO
1	Oficio n.° D006463-2023-OSCE-DGR de 13 de octubre de 2023.
2	Dictamen n.° 1009-2023/DGR-SIRE de 31 de julio de 2023.
3	Oficio n.° 01131-2023-A-MDO/U de 5 de diciembre de 2023 y documentación adjunta.



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2024-CG/0392-02-004

DOCUMENTO : OFICIO N° 006-2024-OCI/MPU-AOP

EMISOR : CLAUDIA SALAS FARFAN - JEFE DE COMISIÓN - COMISIÓN DE CONTROL - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : PAULL FERENK PALMA HERRERA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20200737211

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

N° FOLIOS : 18

Sumilla: De la revisión a la información y documentación vinculada al proceso de "contratación de proveedor impedido de contratar con el Estado", se ha identificado un (1) hecho con indicio de irregularidad; el cual se detalla en el Informe de Acción de Oficio Posterior n.º 009-2024-2-0392-AOP, para la adopción de las acciones que correspondan.

Asimismo, se solicita remitir a este Órgano de Control Institucional, el Plan de Acción correspondiente, en un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de recibida la presente comunicación.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO de remision[F]
2. Informe AOP MDO[F][F][F][F][F]
3. Dictamen n
4. Oficio D006463-2023-OSCE[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: 4TTJHZZ





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 006-2024-OCI/MPU-AOP
EMISOR : CLAUDIA SALAS FARFAN - JEFE DE COMISIÓN - COMISIÓN DE CONTROL - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO : PAULL FERENK PALMA HERRERA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO

Sumilla:

De la revisión a la información y documentación vinculada al proceso de "contratación de proveedor impedido de contratar con el Estado", se ha identificado un (1) hecho con indicio de irregularidad; el cual se detalla en el Informe de Acción de Oficio Posterior n.º 009-2024-2-0392-AOP, para la adopción de las acciones que correspondan.

Asimismo, se solicita remitir a este Órgano de Control Institucional, el Plan de Acción correspondiente, en un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de recibida la presente comunicación.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA**

ELECTRÓNICA N° 20200737211:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2024-CG/0392-02-004
2. OFICIO de remision[F]
3. Informe AOP MDO[F][F][F][F][F][F]
4. Dictamen n
5. Oficio D006463-2023-OSCE[F]

NOTIFICADOR : CLAUDIA SALAS FARFAN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementary Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **4VSDOV3**



Urubamba, 22 de enero de 2024

OFICIO N° 006-2024-OCI/MPU-AOP

Señor:
Paull Ferenk Palma Herrera
Alcalde
Municipalidad Distrital de Ollantaytambo
Plaza de Armas S/N
Ollantaytambo/Urubamba/Cusco

Asunto : Notificación de Informe de Acción de Oficio Posterior n.º 009-2024-2-0392-AOP

Referencia : a) Artículo 8º de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.
b) Directiva n.º 007-2023-CG/VCIC "Acción de Oficio Posterior", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 253-2023-CG de 27 de junio de 2023.
c) Directiva n.º 009-2023-CG/SENC "Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 263-2023-CG de 12 de julio de 2023.

Es grato dirigirme a usted, en el marco de la normativa de la referencia, que regula el servicio de control posterior, bajo la modalidad de "Acción de Oficio Posterior" mediante el cual se comunica la existencia de hechos con indicio de irregularidad que afectan el correcto funcionamiento de la Administración Pública, con el fin de que se adopten las acciones inmediatas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión a la información y documentación vinculada al proceso de "**contratación de proveedor impedido de contratar con el Estado**", se ha identificado un (1) hecho con indicio de irregularidad; el cual se detalla en el Informe de Acción de Oficio Posterior n.º 009-2024-2-0392-AOP, para la adopción de las acciones que correspondan.

Asimismo, se solicita remitir a este Órgano de Control Institucional, el Plan de Acción correspondiente, en un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de recibida la presente comunicación.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por: MORA SOTA
Nerio Lwisin FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-01-2024 15:44:26 -05:00

NERIO MORA SOTA
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Urubamba

C.c. Archivo
(NLMS/OCI/csf)